Diego Martinez, de esta dha Villa, en su Persona quien enterado de su
Contenido dixo que demas de no ser de la obligacion del que res
ponde sino solo el de dar quenta con pago de lo que cobrare a la Villa y sus Ca
pitulares como lo persuadira lo condicional con que dio la admi
sion de Nombramiento de Recaudador que como accion Boluntaria
en el que responde respecto de las Rs. hordenes para las cobranzas sean
de quenta y riesgo de los Regidores prohibiendoles el Nombramiento de Recau
dadores alteren la dha su condicion con cuia la circunstancia
de auer echo quantas repetidas diligencias le an sido posible en la refe
rida cobranza y manifestado a los Señores Capitulares la morosidad
de algunos vecinos que la an allado experimentada abiendo con el que
responde y auxilio de Ministros de Justicia a la dha cobranza sin
que la aian podido conseguir no siendo de menor consideracion
a la razon y justicia del que responde ser los principales morosos
los Señores D. Antonio Buitrago y Angosto, D. Ynes Gonzalez, D. Juan Buitrago
y Aguilar, D. Miguel Ruiz Soler y D. Gonzalo Buitrago y Angosto Ca
pitulares como se reconocera de los repartimientos y padrones y que
si la lixitima distribucion que an tenido los dhos Señores Capitula
res diuirtiendo unos con otros caudales era motiuo de algun per
juicio a alguno de los Rs. efectos esto era de quenta de dhos Señores como
tambien la paga de los salarios y costas de executores a causa de
tener dada quenta y satisfecho todo lo cobrado por el que resp.de
sin embargo el dho decreto que protestaua no le pare perjuicio
alguno y darlo en queja en caso de alguna biolencia de apre
mio al Sr. Supp.te General de las Rentas Rs. de este Reino y demas
tribunales donde le conbenga con las demas causales y razones
que en si reserua que acen al intento de su justicia y lo pedia
por testimonio con insercion del Nombramiento que se le hizo por la
Villa su admision el referido decreto y esta su resp.ta y lo firmo
Doy fee

Diego Martinez

Luis Daroca Marin